



2/12/2021

G. L. Núm. 2720XXX

Señor  
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha 02 de noviembre de 2021, mediante la cual solicita que le confirmen el tratamiento fiscal que debe aplicar a los pagos a contratistas e ingenieros para obras del Estado realizados por la XXXX, RNC Núm. XXX, en razón de que están realizando la retención de manera equivocada, porque no están aplicando lo indicado en la Circular Núm. 8 de fecha 15 de octubre de 2013, que debe retener el 5% del Impuesto sobre la Renta (ISR), establecido en el Literal e) del Artículo 309 del Código Tributario, sobre la renta presunta de un 20% del valor bruto pagado; esta Dirección General le informa que:

Los pagos realizados por el Estado y sus dependencias a la sociedad XXXX, por concepto de proyecto de construcción a todo costo, se encuentran sujetos a la retención del 5% del Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el Literal e) del Artículo 309 del Código Tributario<sup>1</sup>, sobre una base presunta del 20% del valor bruto pagado, siempre y cuando el pago incluya los conceptos de honorarios y materiales (todo costo), sin embargo, cuando el pago se realice únicamente por el concepto de honorarios por administración de obras u otro concepto, la referida retención del 5% se efectuará sobre el monto total pagado.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> Modificado por el Artículo 10 de la Ley Núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012.

